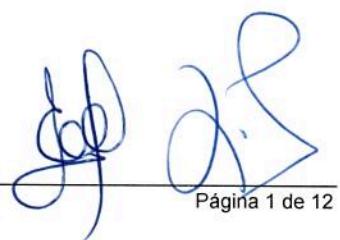


**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HORAS DE VUELO GROB
ENTRE
LA FUERZA AÉREA ARGENTINA
Y
FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A.**

PERIODO 2018



Página 1 de 12

ARTICULO 1.	DEFINICIONES.....	3
ARTICULO 2.	OBJETO.....	5
ARTICULO 3.	VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.....	5
ARTICULO 4.	NORMATIVA APLICABLE.....	6
ARTICULO 5.	CÓMPUTO DE PLAZOS.....	6
ARTICULO 6.	SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.....	6
ARTICULO 7.	PRECIO.....	6
ARTICULO 8.	LUGAR DE ENTREGA.....	6
ARTICULO 9.	RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.....	7
ARTICULO 10.	FACTURACIÓN.....	7
ARTICULO 11.	COMBUSTIBLES Y AEROLUBRICANTES.....	7
ARTICULO 12.	SEGUROS.....	7
ARTICULO 13.	INDEMNIDAD.....	8
ARTICULO 14.	TERMINACION ANTICIPADA.....	8
ARTICULO 15.	LEY APLICABLE Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.....	8
ARTICULO 16.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	9



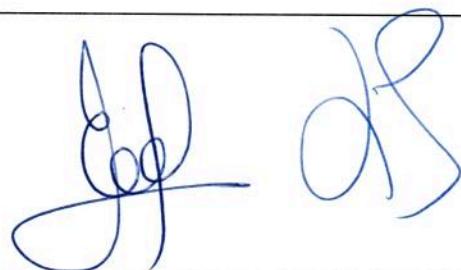
En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 05 días del mes de Marzo de 2018, entre la FUERZA AÉREA ARGENTINA, con domicilio en la calle Pedro Zanni N° 250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debidamente representada en este acto por el Brigadier General “VGM” Enrique Víctor AMREIN, D.N.I. N° 12.884.628, en su carácter del JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA, en adelante “FAA”, por una parte; y por la otra la Empresa FÁBRICA ARGENTINA DE AVIONES “BRIG. SAN MARTÍN” S.A., con domicilio en Avenida Fuerza Aérea Argentina N° 5500 de la Ciudad de Córdoba, provincia del mismo nombre, debidamente representada en este acto por el Lic. Antonio José BELTRAMONE, D.N.I. N° 22.220.555, en su carácter de Presidente del Directorio, en adelante “FAdeA”; ambas denominadas “PARTES”, convienen en celebrar el presente Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios de Horas de Vuelo de Grob, en adelante “Contrato”.

Asimismo, el Contrato suscripto por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA quedará sujeto en cuanto a su validez a la posterior aprobación por parte del señor MINISTRO DE DEFENSA.

ARTICULO 1. DEFINICIONES.

1.1 Las definiciones aplicables a este Contrato se detallan a continuación:

<u>Aeronave:</u>	Cualquier avión de propiedad de “FAA” a ser sometido a los servicios objeto del presente Contrato.
<u>Boletines de Servicio:</u>	Publicación técnica emitida por el fabricante de un producto que tiene por finalidad indicar acciones de modificación y/o mantenimiento para la mejora de la performance y la confiabilidad del producto. Son clasificados en mandatorios, recomendados y optativos.



<u>Certificado de Conformidad y Aceptación (COC):</u>	Documento contractual por el cual FAdeA certifica la realización de los trabajos solicitados satisfaciendo los requisitos de calidad establecidos en la documentación técnica aplicable, la entrega del mismo y el inicio del plazo de garantía establecido en el presente Contrato, cuya aceptación por parte de la FAA habilita a FAdeA a la facturación del ítem (Anexo 2).
<u>Condición de Servicio:</u>	Estado de la aeronave que cumple con los estándares de operación reconocidos.
<u>Contrato:</u>	Es el presente Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios de Horas de Vuelo entre la Fuerza Aérea Argentina y Fabrica Argentina de Aviones “Brig. San Martín” S.A.
<u>Documentación Técnica Aplicable:</u>	Conjunto de documentos compuestos por diseños, manuales, boletines de servicio, órdenes de ingeniería y otros documentos debidamente actualizados, necesarios para efectuar tareas de fabricación, modificación, estandarización, reparación, mantenimiento o ensayo de aviones y/o sistemas, equipos y/o partes y componentes de los mismos.
<u>Mantenimiento Programado:</u>	Actividades de mantenimiento rutinario, mantenimiento no rutinario y tareas adicionales que están identificadas en el Pedido de Trabajo o en la Relación de Trabajo.
<u>Mantenimiento No Programado:</u>	Actividades que surgen como resultado de un mantenimiento planificado o de un servicio de urgencia, incluyendo servicios imprevistos, que no han sido previstas ni planificadas en el Pedido de Trabajo o en la Relación de Trabajo.
<u>Materiales:</u>	Equipos, insumos, partes, repuestos y componentes de aviación utilizados en el mantenimiento, reparación, fabricación, y puesta en servicio.

<u>MINISTERIO:</u>	Ministerio de Defensa de la República Argentina.
<u>PARTES:</u>	FAA y FAdeA , conjuntamente.
<u>Pedido de Trabajo (PT):</u>	Requerimiento escrito de la FAA especificando los ítems respecto de los cuales se prestarán Servicios, definiendo y autorizando el trabajo requerido (Anexo 2).
<u>Rotables:</u>	Ítems de la configuración de las aeronaves o motores que tienen un tiempo definido entre cada recorrida, independiente de su estado. Una recorrida (overhaul) restituye al ítem a su condición inicial. En todos los casos estos ítems tienen número de serie asignado y documentación que permite el seguimiento a lo largo de su vida operacional.
<u>Tareas Adicionales:</u>	Tareas no incluidas en el servicio rutinario que fueran solicitados por FAA .
<u>Vuelos de Alta:</u>	Conjunto de procedimientos de verificación en vuelo a aplicarse a una aeronave, luego de efectuarse tareas de Mantenimiento, Reparación o Modernización.

ARTICULO 2. OBJETO.

2.1 El presente contrato tiene por objeto la provisión integral de horas de vuelo de las Aeronaves GROB G120-TP, en la modalidad tipo “Pay By Hour”, en la Escuela de Aviación Militar (EAM) de la **FAA**.

2.2 El servicio debe asegurar una cantidad mínima de CUATRO MIL (4.000) horas de vuelo anuales, de acuerdo a la planificación anual de la **FAA**, con una disponibilidad diaria promedio de SEIS (6) aeronaves en servicio.

ARTICULO 3. VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

3.1 El presente Contrato será suscripto por las PARTES y quedará sujeto a la aprobación por parte del Señor Ministro de Defensa. Una vez producida dicha aprobación, el Contrato entrará en vigencia automáticamente y su vencimiento operará el 31 de diciembre de 2018.

3.2 Las PARTES podrán convenir una prórroga por UN (1) año, debiendo formalizar la extensión con anterioridad al vencimiento. Dicha prórroga deberá ajustarse a lo establecido en los Decretos N° 1023/01 y 1030/16 y sus normas complementarias, debiendo ser aprobada por el Señor Ministro de Defensa.

ARTICULO 4. NORMATIVA APLICABLE.

4.1 El presente Contrato y su posterior ejecución se regirán por el Artículo 7 del Decreto Delegado N° 1.023/01, sus modificatorios y complementarios, y su reglamentación aprobada por el Decreto Reglamentario N° 1030/16, las disposiciones dictadas en consecuencia y por las cláusulas del presente Contrato.

ARTICULO 5. CÓMPUTO DE PLAZOS.

5.1 Todos los plazos establecidos en el presente Contrato se computarán en días hábiles administrativos, salvo que esté expresamente establecido lo contrario en el presente Contrato.

ARTICULO 6. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

6.1 El seguimiento del presente Contrato por parte de **FAA** será llevado a cabo por el titular de la Dirección General de Material por sí o a través de quien se designe, mediante acto administrativo, en todo lo relacionado con la planificación, control y ejecución del mismo.

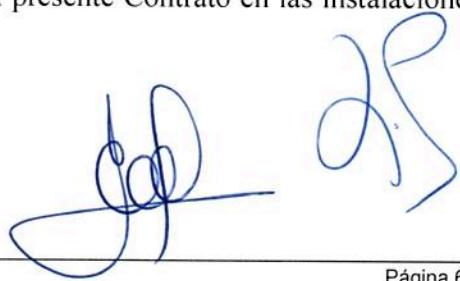
6.2 El seguimiento del presente Contrato por parte de **FAdeA** será llevado a cabo por el Gerente de Programas, por sí o a través de quien se designe mediante la correspondiente Acta de Directorio, en todo lo relacionado con la planificación, control y ejecución del mismo.

ARTICULO 7. PRECIO.

7.1 El precio total para el presente Contrato es de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000).

ARTICULO 8. LUGAR DE ENTREGA.

8.1 **FAdeA** entregará a **FAA** el Servicio objeto del presente Contrato en las instalaciones de la Escuela de Aviación Militar (EAM).



ARTICULO 9. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

9.1 Se realizará al momento de la entrega por parte de **FAdeA** de los servicios, mediante el Certificado de Conformidad y Aceptación (COC), firmado por la Comisión de Recepción, habilitando a **FAdeA** a iniciar el proceso de facturación en los términos establecidos por el Decreto Reglamentario N° 1030/16.

9.2 En Anexo 3 se detallan los integrantes de la Comisión de Recepción. En caso que sea necesario la modificación de alguno de sus integrantes, el JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA designará los reemplazos por Acto Administrativo conforme a los términos impartidos por el Decreto Delegado 1023/01 y su Decreto Reglamentario 1030/16 y oportunamente informada a **FAdeA**.

ARTICULO 10. FACTURACIÓN.

10.1 **FAdeA** facturará dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores al mes en que fueron efectivamente provistas, la cantidad de horas de vuelo registradas por **FAA** en la Planilla modelo Apéndice 2 del Anexo 1 por las que haya dado conformidad mediante el Certificado de Conformidad y Aceptación (COC), firmado por la Comisión de Recepción.

ARTICULO 11. COMBUSTIBLES Y AEROLUBRICANTES.

11.1 La provisión de combustibles y aerolubricantes necesarios para la realización de los Servicios serán responsabilidad de **FAA**.

ARTICULO 12. SEGUROS.

12.1 **FAdeA** se compromete a contratar y mantener, a su costo, durante todo el tiempo que dure la ejecución del Contrato, los siguientes Seguros:

a) Responsabilidad Civil Aeronáutica:

- Sección 1: Responsabilidad por daños a personas y/o a la propiedad.
- Sección 2: Responsabilidad por hangaraje.
- Sección 3: Responsabilidad por productos.

b) Responsabilidad Civil Comprensiva.

c) Responsabilidad por Locales (Todo Riesgo Operativo).

d) Seguro de Cascos de Aeronaves

12.2 Las coberturas de seguros requeridas en este artículo deberán incluir el acuerdo de los aseguradores de renunciar a sus derechos de subrogación contra la **FAA**; y ser primarias e indicar que cualquier otra póliza que pudiere tener contratada la **FAA** no contribuirá a cualquier póliza contratada por **FAdeA**.

ARTICULO 13. INDEMNIDAD.

13.1 **FAdeA** mantendrá indemne a la **FAA** por cualquier acción, reclamo o gasto incurrido como consecuencia de una violación por parte de **FAdeA** en la prestación de los servicios o de cualquier derecho de propiedad intelectual violado.

13.2 **FAdeA** asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados al personal de la **FAA**, y/o terceros, como así también respecto de los bienes de la **FAA** o de terceros, provocados por las cosas y/o por la negligencia, culpa grave y/o dolo del personal de la **FAdeA** como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

13.3 La **FAA**, asumirá su responsabilidad conforme a la LEY 26.944.

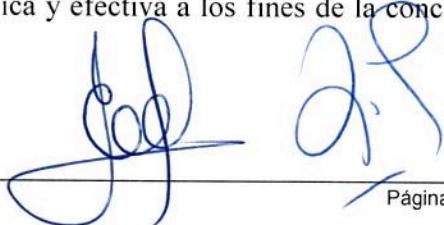
ARTICULO 14. TERMINACION ANTICIPADA.

14.1 **Rescisión Bilateral:** El presente Contrato podrá ser rescindido por común acuerdo de PARTES, debidamente instrumentado por escrito.

14.2 **Resolución por Incumplimiento:** En caso de incumplimiento de una de las PARTES de cualquiera de las obligaciones sustanciales del presente Contrato, la parte cumplidora deberá emplazar a la parte incumplidora mediante notificación fehaciente para que subsane el incumplimiento dentro del plazo de NOVENTA (90) días desde recibida la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que la parte incumplidora subsane el incumplimiento, o al menos tome las medidas sustanciales necesarias para subsanarlo, la parte cumplidora tendrá derecho a resolver sin más trámite el presente Contrato, con derecho a reclamar todos los daños e intereses que pudieren corresponder.

ARTICULO 15. LEY APPLICABLE Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

15.1 En caso de conflicto entre las PARTES en relación a la validez, ejecución, interpretación y/o terminación del presente Contrato, las PARTES comprometerán todos sus esfuerzos a fin de resolverlo, procurando una solución expedita, económica y efectiva a los fines de la concreción del objeto del Contrato.



ARTICULO 16. CONSIDERACIONES GENERALES.

16.1 Confidencialidad.

- 16.1.1** La información suministrada por una Parte a la otra con motivo del presente Contrato, será considerada como “Confidencial”, siempre que haya sido debidamente señalada como tal. En caso que la información Confidencial haya sido divulgada por una Parte a la otra en forma verbal, la Parte reveladora deberá confirmar por escrito a la Parte receptora el carácter Confidencial de la información revelada de tal forma, dentro de los CINCO (5) días desde su revelación.
- 16.1.2** Las PARTES acuerdan mantener estricta confidencialidad y no divulgar a Terceros, bajo ninguna circunstancia, cualquier información suministrada en razón del cumplimiento o con motivo del presente Contrato señalada como Confidencial, excepto que la divulgación de dicha información sea expresamente acordada por las PARTES por escrito, o con el previo consentimiento expreso y por escrito de la Parte que suministró la información.
- 16.1.3** Sin perjuicio de lo anterior, si para la correcta ejecución del Contrato, ya sea que se trate de proveedores, socios, clientes y otros terceros involucrados en dicha ejecución, deberán todos y cada uno de ellos asumir la obligación de confidencialidad respecto a esa información que se les suministre, respondiendo cada Parte sobre el accionar y cumplimiento de sus respectivos proveedores, empleados y contratistas en forma solidaria por las consecuencias del incumplimiento del presente acuerdo de confidencialidad.
- 16.1.4** La obligación de confidencialidad prevista en éste apartado no será aplicable cuando: (i) la información pueda ser conocida por Terceros por causas no relacionadas a una acción u omisión dolosa o negligente de cualquiera de las PARTES, sus empleados y/o personas por quienes deban responder; (ii) la información recibida sea de dominio público; o (iii) cuya divulgación sea requerida de conformidad con cualquiera de los requerimientos legales aplicables u órdenes judiciales emitidas por cualquier tribunal o autoridad gubernamental competente.
- 16.1.5** La obligación de confidencialidad subsistirá por el término de CINCO (5) años desde la terminación del presente Contrato por la causa que fuere.
- 16.1.6** La violación de la obligación de confidencialidad será considerada como un incumplimiento grave, que dará lugar a la aplicación del Artículo 14.2, así como la

denuncia y penalización que corresponda de acuerdo al delito que se tipifique y la consecuente aplicación y penalización por los daños y perjuicios ocasionados.

16.2 Ausencia de Renuncia Táctica de Derechos.

16.2.1 La falta de ejecución por cualquiera de las PARTES de las disposiciones aquí contenidas, no será interpretada como una renuncia a las mismas o una renuncia al derecho de dicha Parte a ejecutar las mencionadas disposiciones con posterioridad. Ninguna renuncia de una de las PARTES a cualquier derecho aquí contenido será interpretada como una renuncia a cualesquier otros derechos.

16.3 Integridad.

16.3.1 El presente Contrato y sus Anexos constituyen el acuerdo íntegro y único entre las PARTES, dejando sin efecto cualquier acuerdo anterior, oral o escrito, que las PARTES hubieran podido alcanzar en relación al objeto de éste Contrato.

16.3.2 Solamente a los fines interpretativos y en caso de conflicto, los siguientes documentos regirán en el orden indicado a continuación:

- Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.
- Las disposiciones del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional” aprobado por el Decreto N° 1030/2016.
- Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento.
- Disposición (ONC) N° 63/16 Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- El Contrato y sus Anexos.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas y principios del derecho administrativo.

16.4 Divisibilidad.

16.4.1 Las disposiciones de este Contrato se considerarán divisibles y, en caso de que algún tribunal competente establezca que algún término o condición de este Contrato es nulo, inválido, ilegal o inejecutable, el resto de los términos y condiciones del mismo no será afectado por dicha nulidad, invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad, y este Contrato deberá ser interpretado como si dichos términos y condiciones nunca se hubieran incluido en el mismo.

16.4.2 El principio de divisibilidad contenido en este Artículo cederá cuando la invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad de alguna de sus cláusulas afecte la esencia de este

Contrato, excluyendo totalmente la posibilidad de consecución del objeto del mismo, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

16.5 Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

16.5.1 En el caso de ocurrencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se aplicarán los términos del Decreto Delegado N° 1023/01 y Decreto Reglamentario N° 1030/16.

16.6 Notificaciones y comunicaciones.

16.6.1 Todas las notificaciones entre las PARTES, deberán realizarse por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a) Por correo electrónico.
- b) Nota escrita.
- c) Por Correo Postal y que constituya notificación fehaciente.
- d) Por carta documento

En este caso las notificaciones deberán ser remitidas a las direcciones informadas por las PARTES a continuación:

Por la FAA

Director General de Material

Pedro Zanni 250, Piso 6to. Of. 672

(C1104AXF) Buenos Aires

Tel/Fax: (011) 4317-6148

E-mail: buedgmcontratosfadea@faa.mil.ar

Por FAdeA

Presidencia

Av. Fuerza Aérea Argentina N° 5500

(X5010JMN) Córdoba

Tel/Fax: (0351) 466-8700

E-mail: gerenciadeprogramas@fadeasa.com.ar

16.7 Anexos.

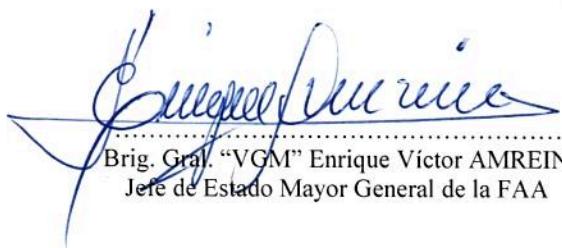
Forman parte del presente Contrato los siguientes Anexos:

Anexo N°	Descripción
1	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
2	MODELOS DE DOCUMENTOS
3	COMISION DE RECEPCIÓN

EJEMPLARES.

En prueba de conformidad, las PARTES firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento.

Por FAA



.....
Brig. Gral. "VGM" Enrique Víctor AMREIN
Jefe de Estado Mayor General de la FAA

Por FAdeA



.....
Lic. Antonio José BELTRAMONE
Presidente de FAdeA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número:

Referencia: CONTRATO GROB

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.